



HONORABLE ASAMBLEA:

003511

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 5 DE JUNIO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE SONORA**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Convención de los Derechos del Niño, establece en el artículo 18, párrafo tercero, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que *los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.*

En nuestro país, el derecho humano antes descrito, es garantizado mediante el servicio que prestan algunas instituciones públicas como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social, conocido por sus siglas como IMSS, el cual proporciona a sus derecho habientes el servicio de guardería a los trabajadores del sector privado en todas las entidades federativas, servicios que presta directamente o a través de un particular –*guarderías subrogadas*-. También, se presta el servicio de guardería a los trabajadores al servicio del Estado –*trabajadores federales*- a través del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado, más conocido como ISSSTE.

En el caso de nuestro Estado, a los trabajadores del gobierno estatal, el derecho al servicio de guardería, es un servicio que se presta sólo a los empleados que pertenecen al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, mejor conocido como SUTSPES. Además, existen otras guarderías privadas y mixtas donde hay inversión privada y del gobierno que también prestan el servicio.

De acuerdo a declaraciones hechas por el titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, existen más de trecientas guarderías en el Estado, las cuales ofrecen el cuidado y la protección de las hijas e hijos de miles de trabajadores tanto del sector público y privado. Sin duda alguna, para muchos padres de familia les resulta difícil el tener que desprenderse de sus menores hijos para cumplir con un horario de trabajo, que les permita poder llevar el sustento a sus familias, lo cual constituye una preocupación constante para todos los trabajadores.

Lamentablemente, en nuestro Estado y en el resto del país, se han suscitado algunos casos de maltrato infantil, en donde trabajadoras de centros infantiles en sus desesperación o falta de paciencia han golpeado infantes, lo cual constituye algo muy grave y preocupante para muchos padres, quienes además de tener la preocupación de llevar el sustento a sus familias, tienen también la preocupación de que sus hijos no sean lastimados por quienes están para atenderlos y cuidarlos.

Uno de los casos detectados de maltrato infantil en nuestro Estado, fue en San Luis Río Colorado en el mes de noviembre del año 2016, en donde una maestra encargada de una guardería, maltrató por varias semanas a un menor de 3 años, a quien de castigo no le daba comida y lo encerraba.

Otro lamentable caso, fue el acontecido en el mes de noviembre del año 2017, en donde una educadora maltrataba físicamente a un menor en el Centro de Desarrollo Infantil “Kyngo”, ubicado en la ciudad de aguascalientes, esto se supo gracias a un vídeo que se viralizó por internet en todo el país.

El último caso que se ha sabido de maltrato infantil en una guardería, fue en el mes de enero del presente año, en donde un menor de 1 año, fue golpeado por una de las encargadas de la guardería, dicho establecimiento lamentablemente operaba sin ningún tipo de autorización, esto sucedió en la ciudad de Chihuahua.

Los casos antes aludidos, no son todos los que se han presentado en nuestro país, faltan los que no salen a la luz pública en los medios de información, es por ello, que considero necesario reforzar el marco jurídico que regula la operación de los Centros de Desarrollo Integral Infantil que operan en el Estado, con la finalidad de evitar de que se den casos de maltrato infantil en nuestra entidad; para cumplir tal fin, propongo establecer como una obligación para el funcionamiento de dichos centros, la instalación de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, sin que esto vulnere los derechos de las niñas y niños consagrados en la legislación vigente.

Así mismo, propongo que si algún centro de Desarrollo Integral Infantil no cumple con la obligación antes aludida, se le suspenda la autorización hasta en tanto no subsane la omisión.

También, propongo que una vez que entre en vigor el presente Decreto, todos los Centros tendrán un plazo de 180 días naturales contados a partir de que entre en vigor este Decreto para realizar la instalación de los equipos o sistemas de vigilancia.

No es óbice señalar, que a nivel federal, ya se presentaron varias iniciativas con el mismo propósito, las mismas sugieren realizar adecuaciones a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, desafortunadamente, sólo se ha aprobado el dictamen por parte de la Comisión de la Niñez

de la Cámara de Diputados, de acuerdo a la publicación de la Gaceta Parlamentaria de fecha del 27 de abril del 2017.¹

A pesar de que no se han aprobado por ambas Cámaras del Congreso de la Unión las adecuaciones a la Ley General, de aprobarse la iniciativa aquí propuesta, no vulneraría las disposiciones de esa Ley, ya que nuestra ley local estaría en armonía con la misma una vez que el Congreso de la Unión apruebe las adecuaciones a la Ley General.

Finalmente, el maltrato infantil, definido por la organización mundial de la salud, como *los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder,*² es algo que no podemos permitir en nuestros hogares, escuelas y mucho menos en las guarderías en las que muchas familias confían el cuidado de sus hijos a otras personas, razón por la cual pido a esta asamblea legislativa que en el proceso legislativo correspondiente, se apruebe la presente iniciativa, la cual beneficiará y dará tranquilidad a muchos padres de familias que tienen la necesidad de dejar a sus hijos en las guarderías para llevar el sustento a sus hogares.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 5 DE JUNIO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE SONORA.

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/abr/20170427-XII.pdf#page=121>

² <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículo 39, fracciones XIII y XIV y 74, fracciones VII y VIII y se adicionan una fracción XV al artículo 39 y una fracción IX al artículo 74 de la Ley 5 de junio que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- . . .

I a la XII.- . . .

XIII.- Mantener una matrícula de reserva equivalente al diez por ciento del total de su capacidad, para efecto de cubrir las reubicaciones derivadas de la sanción a la que se refiere el artículo 74 de esta Ley;

XIV.- Instalar equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, sin vulnerar los derechos de las niñas y niños consagrados en la legislación vigente; y

XV.- Las demás obligaciones que éste u otros ordenamientos legales establezcan.

ARTÍCULO 74.- . . .

I a la VI.-

VII.- En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, en tanto se deslinde la responsabilidad al Centro de Desarrollo Integral Infantil o personal relacionado con el mismo;

VIII.- Cuando se presenten hechos o actos de violencia física o psicológica en una niña o niño por parte del personal del Centro de Desarrollo Integral Infantil; o

IX.- Cuando no se instalen los equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos en los Centro de Desarrollo Integral Infantil. La suspensión durará entre tanto los propietarios o los responsables de dicho centro no haga las instalaciones.

. . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Centros de Desarrollo Integral Infantil en el Estado, contarán con un plazo de 180 días naturales para instalar los equipos o sistemas tecnológicos para la captación grabación de imágenes o sonidos a los que hace referencia la fracción XIV del artículo 39 del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Concluido el plazo señalado en el artículo anterior, la autoridad competente deberá realizar la visitación de verificación a los Centros del Desarrollo Integral Infantil, a fin de constatar que los mismos cuenten con la instalación de equipos o sistemas tecnológicos para la captación grabación de imágenes o sonidos.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. C. M. G. M.', written in a cursive style.

DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIERREZ MAZÓN

HERMOSILLO, SONORA; A 11 DE ABRIL DE 2018.